

Enmienda 17

Gunnar Beck, Markus Buchheit, Roman Haider, Laura Huhtasaari, Gilles Lebreton
en nombre del Grupo ID

Informe**A9-0117/2020****Kati Piri, Christophe Hansen**

Recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2020/2023(INI))

Propuesta de Recomendación**Apartado 71***Propuesta de Recomendación*

71. ***Observa con pesar*** que el Reino Unido ha decidido que el principio de libre circulación de personas entre la Unión y el Reino Unido ya no se aplicará después del período de transición; ***insiste en la necesidad de que la futura asociación incluya disposiciones ambiciosas relativas a la circulación de personas, basadas en la plena reciprocidad y la no discriminación entre los Estados miembros; reitera que el acceso del Reino Unido al mercado interior debe ser proporcional a los compromisos contraídos en materia de facilitación de la movilidad de las personas; destaca que el establecimiento de un régimen específico de cruce de fronteras no debe suponer ninguna barrera administrativa ni financiera gravosa;***

Enmienda

71. ***Toma nota de*** que el Reino Unido ha decidido que el principio de libre circulación de personas entre la Unión y el Reino Unido ya no se aplicará después del período de transición; ***recuerda que la política en materia de migración entra dentro del ámbito de competencias correspondiente a la de nuevo restablecida soberanía política del Reino Unido;***

Or. en

16.6.2020

A9-0117/18

Enmienda 18

Gunnar Beck, Markus Buchheit, Roman Haider, Laura Huhtasaari, Gilles Lebreton
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0117/2020

Kati Piri, Christophe Hansen

Recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2020/2023(INI))

Propuesta de Recomendación

Apartado 91

Propuesta de Recomendación

91. Insiste en que el **Reino Unido no puede elegir a su antojo los elementos del acervo de la Unión** en materia de asilo y migración **que desea mantener**;

Enmienda

91. Insiste en que **la Unión muestre el debido respeto hacia las decisiones soberanas del Reino Unido en lo que respecta a las políticas** en materia de asilo y migración;

Or. en

16.6.2020

A9-0117/19

Enmienda 19

Gunnar Beck, Markus Buchheit, Roman Haider, Laura Huhtasaari, Marco Campomenosi, Gilles Lebreton
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0117/2020

Kati Piri, Christophe Hansen

Recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2020/2023(INI))

Propuesta de Recomendación

Considerando F

Propuesta de Recomendación

F. Considerando que *el futuro acuerdo debe integrarse en un marco de gobernanza global y que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea debe ser el único órgano competente para la interpretación del Derecho de la Unión;*

Enmienda

F. Considerando que *no resulta de recibo que se pida a países, y todavía menos a un tercer país soberano en el caso del Reino Unido, que se sometan a la jurisdicción de un tribunal como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que incluso la más alta instancia judicial de unos de los Estados miembros de la Unión, a saber, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, ha criticado en una reciente sentencia en relación con el BCE por propender a «contradecir» su propio enfoque metodológico cuando así le conviene, por no respetar el principio de atribución, que se fundamenta en los Tratados de la Unión, y por hacer caso omiso de su propia jurisprudencia casi a su capricho;*

Or. en

16.6.2020

A9-0117/20

Enmienda 20

Markus Buchheit, Marco Campomenosi, Roman Haider, Thierry Mariani, Jérôme Rivière, Gilles Lebreton
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0117/2020

Kati Piri, Christophe Hansen

Recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2020/2023(INI))

Propuesta de Recomendación

Apartado 3 bis (nuevo)

Propuesta de Recomendación

Enmienda

3 bis. Observa con gran preocupación que el planteamiento de la Comisión en lo que respecta al proceso de negociación está, con su tendencioso deseo de castigar al Reino Unido por su decisión soberana de abandonar la Unión Europea, poniendo en peligro los intereses de las empresas europeas, en vez de guiarse por los intereses del mercado europeo, los exportadores e inversores europeos, y los intereses económicos mundiales de los Estados miembros de la Unión;

Or. en

16.6.2020

A9-0117/21

Enmienda 21

Markus Buchheit, Marco Campomenosi, Roman Haider, Thierry Mariani, Jérôme Rivière, Gilles Lebreton
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0117/2020

Kati Piri, Christophe Hansen

Recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2020/2023(INI))

Propuesta de Recomendación
Apartado 31 bis (nuevo)

Propuesta de Recomendación

Enmienda

31 bis. Hace hincapié en que el Reino Unido es un socio económico fundamental de los Estados miembros de la Unión; señala que muchos de los Estados miembros de la Unión son exportadores netos al Reino Unido, por lo que encontrar una solución que satisfaga a todas las partes ha de ser una prioridad al objeto de garantizar el respeto y la protección de los intereses de los exportadores e inversores de la Unión; subraya la importancia y los beneficios de la integración de los mercados, así como de la proximidad geográfica, que trae consigo un mejor acceso al mercado para las pymes y una reducción de los costes y del impacto ambiental vinculados al transporte de mercancías;

Or. en

Enmienda 22

Markus Buchheit, Marco Campomenosi, France Jamet, Thierry Mariani, Jérôme Rivière, Gilles Lebreton
en nombre del Grupo ID

Informe**A9-0117/2020****Kati Piri, Christophe Hansen**

Recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2020/2023(INI))

Propuesta de Recomendación**Apartado 32***Propuesta de Recomendación*

32. Toma nota de que el Reino Unido ha decidido establecer su futura asociación económica y comercial con la Unión sobre la base de un acuerdo de libre comercio de alcance amplio, según se establece en el documento publicado por el Gobierno del Reino Unido el 27 de febrero de 2020 titulado «The Future Relationship with the EU – The UK’s Approach to Negotiations» (Las relaciones futuras con la Unión: el enfoque del Reino Unido en relación con las negociaciones); hace hincapié en que, aunque el Parlamento respalda la negociación constructiva por parte de la Unión de un acuerdo de libre comercio equilibrado, ambicioso y global con el Reino Unido, un acuerdo de libre comercio, por su naturaleza, nunca será equivalente a un comercio «sin fricciones»; comparte la posición definida en las directrices negociadoras, adoptadas conjuntamente por los 27 Estados miembros de la Unión, según las cuales el alcance y la ambición del acuerdo de libre comercio que la Unión aceptaría estarían condicionados o directamente vinculados a que el Reino Unido acepte disposiciones globales, vinculantes y aplicables relacionadas con unas condiciones de competencia equitativas, habida cuenta del

Enmienda

32. Toma nota de que el Reino Unido ha decidido establecer su futura asociación económica y comercial con la Unión sobre la base de un acuerdo de libre comercio de alcance amplio, según se establece en el documento publicado por el Gobierno del Reino Unido el 27 de febrero de 2020 titulado «The Future Relationship with the EU – The UK’s Approach to Negotiations» (Las relaciones futuras con la Unión: el enfoque del Reino Unido en relación con las negociaciones); hace hincapié en que, aunque el Parlamento respalda la negociación constructiva por parte de la Unión de un acuerdo de libre comercio equilibrado, ambicioso y global con el Reino Unido, un acuerdo de libre comercio, por su naturaleza, nunca será equivalente a un comercio «sin fricciones»; comparte la posición definida en las directrices negociadoras, adoptadas conjuntamente por los 27 Estados miembros de la Unión, según las cuales el alcance y la ambición del acuerdo de libre comercio que la Unión aceptaría estarían condicionados o directamente vinculados a que el Reino Unido acepte disposiciones globales, vinculantes y aplicables relacionadas con unas condiciones de competencia equitativas, habida cuenta del

tamaño, la proximidad geográfica, la interdependencia económica y la conectividad, a la integración de los mercados, así como a la celebración de un acuerdo bilateral en materia de pesca, como parte integrante de la asociación; reitera que no puede concluirse ningún acuerdo comercial entre la Unión Europea y el Reino Unido que no incluya un acuerdo de pesca completo, sostenible, equilibrado y a largo plazo **en el que se asegure la continuación, en condiciones óptimas, del acceso existente a las aguas, los recursos y los mercados, de conformidad con los principios de la política pesquera común, y** que ha de ser adoptado antes de que acabe el período de transición;

tamaño, la proximidad geográfica, la interdependencia económica y la conectividad, a la integración de los mercados, así como a la celebración de un acuerdo bilateral en materia de pesca, como parte integrante de la asociación; reitera que no puede concluirse ningún acuerdo comercial entre la Unión Europea y el Reino Unido que no incluya un acuerdo de pesca completo, sostenible, equilibrado y a largo plazo **manteniendo el acceso recíproco existente a las aguas y los recursos pesqueros al objeto de asegurar la actividad pesquera existente, los recursos y los mercados, acuerdo de pesca** que ha de ser adoptado antes de que acabe el período de transición;

Or. en

16.6.2020

A9-0117/23

Enmienda 23

Markus Buchheit, Marco Campomenosi, Roman Haider, Thierry Mariani, Jérôme Rivière, Gilles Lebreton
en nombre del Grupo ID

Informe

A9-0117/2020

Kati Piri, Christophe Hansen

Recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2020/2023(INI))

Propuesta de Recomendación

Apartado 32 bis (nuevo)

Propuesta de Recomendación

Enmienda

32 bis. Destaca que, en lo que respecta a las condiciones y las prerrogativas que está exigiendo del Reino Unido, la Comisión se está mostrando mucho más estricta que en el pasado en relación con otros países socios en situación de intentar alcanzar acuerdos comerciales; Observa con pesar que la Comisión está, a modo de castigo, intentando imponer exigencias más onerosas al Reino Unido, como puede ser la integración de legislación de la Unión, algo que en ningún momento se pidió en los últimos acuerdos comerciales firmados con Canadá, Vietnam y Singapur;

Or. en

Enmienda 24

Markus Buchheit, Marco Campomenosi, Roman Haider, Thierry Mariani, Jérôme Rivière, Gilles Lebreton
en nombre del Grupo ID

Informe**A9-0117/2020****Kati Piri, Christophe Hansen**

Recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2020/2023(INI))

Propuesta de Recomendación
Apartado 35*Propuesta de Recomendación*

35. Recuerda que mantener el compromiso compartido en favor del objetivo de no aplicar cuotas ni aranceles para las relaciones comerciales sigue constituyendo una condición fundamental para la oportuna celebración de un acuerdo en el plazo extremadamente ajustado impuesto únicamente por el propio Reino Unido para iniciar las negociaciones, en particular teniendo en cuenta que la experiencia anterior ha demostrado claramente que una negociación que vaya de línea arancelaria en línea arancelaria puede durar varios años; expresa su preocupación por la intención del Gobierno del Reino Unido de abandonar este objetivo; destaca que los productos agrícolas se verían probablemente más afectados, habida cuenta de que las líneas arancelarias con arancel no nulo que persisten en los acuerdos de libre comercio afectan generalmente a este sector; reitera a este respecto que, independientemente de que se eliminen todas las líneas arancelarias o una parte de ellas, ello no alterará la exigencia de la Unión de unas condiciones de competencia equitativas y firmes; reitera que las disposiciones relativas a unas condiciones de competencia equitativas deben mantener a

Enmienda

35. Recuerda que mantener el compromiso compartido en favor del objetivo de no aplicar cuotas ni aranceles para las relaciones comerciales sigue constituyendo una condición fundamental para la oportuna celebración de un acuerdo en el plazo extremadamente ajustado impuesto únicamente por el propio Reino Unido para iniciar las negociaciones, en particular teniendo en cuenta que la experiencia anterior ha demostrado claramente que una negociación que vaya de línea arancelaria en línea arancelaria puede durar varios años; expresa su preocupación por la intención del Gobierno del Reino Unido de abandonar este objetivo; destaca que los productos agrícolas **y las indicaciones geográficas aplicables a productos agrícolas, alimentarios o de bebida originarios de la Unión** se verían probablemente más afectados, habida cuenta de que las líneas arancelarias con arancel no nulo que persisten en los acuerdos de libre comercio afectan generalmente a este sector; reitera a este respecto que, independientemente de que se eliminen todas las líneas arancelarias o una parte de ellas, ello no alterará la exigencia de la Unión de unas condiciones de competencia equitativas y

lo largo del tiempo las normas medioambientales, sociales y laborales en un nivel elevado sobre la base de las normas de la Unión e internacionales adecuadas y pertinentes e incluir mecanismos adecuados para garantizar la aplicación efectiva a nivel nacional, así como incluir un marco sólido y global sobre competencia y control de las ayudas estatales que evite distorsiones indebidas del comercio y la competencia, en lugar de abordar solo las subvenciones, tal como el Reino Unido, lamentablemente, hace;

firmer; reitera que las disposiciones relativas a unas condiciones de competencia equitativas deben mantener a lo largo del tiempo las normas medioambientales, sociales y laborales en un nivel elevado sobre la base de las normas de la Unión e internacionales adecuadas y pertinentes e incluir mecanismos adecuados para garantizar la aplicación efectiva a nivel nacional, así como incluir un marco sólido y global sobre competencia y control de las ayudas estatales que evite distorsiones indebidas del comercio y la competencia, en lugar de abordar solo las subvenciones, tal como el Reino Unido, lamentablemente, hace;

Or. en